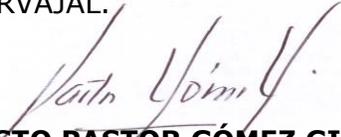


CONSTANCIA: Noviembre 02 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la joven ZAHIRA ALEJANDRA GARCÍA RAMÍREZ, frente al señor ROBYN GARCÍA CARVAJAL.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 782

Radicado No. 2021-00349

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido, a través de apoderada judicial, por la joven ZAHIRA ALEJANDRA GARCÍA RAMÍREZ, frente al señor ROBYN GARCÍA CARVAJAL.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Discriminará el valor de las cuotas adeudadas mes por mes, toda vez que, no es claro para el Despacho de dónde proviene la totalidad de la suma deprecada por la parte ejecutante.
- Ahora bien, al momento de discriminar las cuotas alimentarias adeudadas, para el incremento de las mismas, deberá aplicar en debida forma el porcentaje del IPC, imputando para cada año la variación porcentual del año inmediatamente anterior, para mayor ilustración, imputará para el incremento del año 2018 el IPC del 2017 y así sucesivamente.
- Finalmente, revisadas las afirmaciones de hecho de la demanda, se observa que la ejecutante relaciona como intereses moratorios los dispuestos por la Superintendencia Financiera, cuando, para el efecto, se encuentra estatuido por mandato legal que, los intereses moratorios, son del seis por ciento (6%) anual, lo que se deberá tener en cuenta del mismo modo en el trámite del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

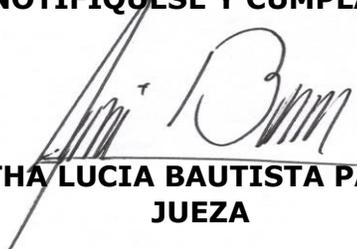
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido, por la joven ZAHIRA ALEJANDRA GARCÍA RAMÍREZ, frente al señor ROBYN GARCÍA CARVAJAL.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

TERCERO: Reconocer personería judicial a la abogada DIANA MARCELA ROPERO SALAZAR, identificada con C.C. No. 30.392.061 expedida en Manizales, portadora de la T.P. No. 174914 del C. S. de la J., para representar a la ejecutante en los términos y para los fines del amparo del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV